



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 001-GADPRL-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS LA JUNTA PARROQUIAL RURAL

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la estructura de la administración pública, el sector público se integra según el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, en su numeral 2: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, el ejercicio institucional público como de los servidores estatales, solo se puede realizar en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Norma Suprema: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la prioridad de la administración pública es la ciudadanía, a través de un servicio que se rige por principios, siguiendo el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, la calidad de servidor público y los aspectos remunerativos de los mismos se describen en la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con los incisos primero y cuarto del artículo 228: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

Que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gozan de plena autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*.

Que, la junta parroquial rural se integra con cinco servidores públicos como autoridades en calidad de vocales, y de entre ellos con un presidente como más votado, al tenor de lo descrito en el artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género”*.

Que, es atribución del órgano legislativo del gobierno parroquial rural de Los Lojas, tomar decisiones en el marco de lo establecido en la letra a, del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Atribuciones de la junta parroquial rural. -A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código” ...*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público desarrolla el marco general al cual deben someterse los servidores de los gobiernos parroquiales rurales, además de su propia normativa, conforme al primer inciso, del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa...”*.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

Que, los integrantes del cuerpo legislativo de los gobiernos parroquiales deben percibir una remuneración mensual proporcional a la del ejecutivo parroquial, que en ningún caso será superior al 40 % de la de aquel, en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Remuneración y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%)”.*

Que, existe un marco legal en materia remunerativa de cumplimiento obligatorio para los gobiernos parroquiales rurales, señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en el número 2, del artículo 3: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: ...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales...”.*

Que, las escalas remunerativas de los gobiernos parroquiales rurales, al ser estos parte del régimen seccional autónomo por norma constitucional, se encuentran reguladas por el Ministerio de Trabajo, ya que así lo indica la Ley Orgánica del Servicio Público, en los incisos segundo y tercero del número 4, del artículo 3: *“...Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.*

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general...”.

Que, en materia remunerativa del sector público, el Ministerio de Trabajo tiene competencia y rectoría, acorde a lo sostenido en la Ley Orgánica del Servicio Público, letras a y d, del artículo 51: *“El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley...*

...d) Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas...”.

Que, los Consejos Consultivos son los órganos e instancias en los que, de manera coordinada con el Conagopare Nacional, se analiza y propone el estudio técnico para fijar escalas de remuneración de presidente y vocales de los gobiernos parroquiales rurales, como lo anota el inciso primero, del artículo 114 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: *“Los Consejos Consultivos, previstos en el literal d) del artículo 51 de la LOSEP, constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales cuente con información para la fijación de las escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público...”.*

Que, a través de un Consejo Consultivo conformado entre el Ministerio de Trabajo y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador mediante el Acuerdo Nro. MRL-2013-023, se elaboró el estudio técnico para determinar los pisos y techos de la escala remunerativa de los servidores públicos de este nivel de gobierno.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

Que, en el contexto financiero de los gobiernos parroquiales rurales del país, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169, establece la escala remunerativa para los presidentes de los gobiernos parroquiales, así como el porcentaje de remuneración para los vocales, en relación a lo que percibe el ejecutivo parroquial, la misma que se encuentra vigente.

Que, en el presupuesto prorrogado del año 2023, al inicio de una nueva administración del gobierno parroquial de Los Lojas, se tiene considerado el valor de la remuneración mensual unificada del ejecutivo parroquial y el porcentaje de ese valor que les corresponde a los vocales, asimismo como remuneración.

Que, es obligatorio y necesario regular la escala remunerativa del presidente y los vocales del gobierno parroquial rural Los Lojas, al comienzo de la gestión 2023-2027 para la cual fueron electos por votación popular; y, en el marco del presupuesto prorrogado 2023, atendiendo la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169: *“SEGUNDA. - Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”*.

Con los antecedentes de hecho y de derecho, y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Artículo uno. - FIJAR la remuneración mensual unificada del presidente del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Los Lojas, en el valor de USD. 1.250,00 Mil doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, en el marco del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169, y acogiendo el presupuesto prorrogado 2023.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

Artículo dos. – FIJAR la remuneración mensual unificada de los vocales del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Los Lojas, en el 38,4 % de la remuneración mensual unificada del presidente del gobierno parroquial; de conformidad con el primer inciso del artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT.2015-0169, y acogiendo el presupuesto prorrogado 2023.

Artículo tres. – Para recibir el pago de la remuneración mensual unificada, los vocales principales del gobierno parroquial de Los Lojas, deberán cumplir con las siguientes actividades que representarán, cada una, un porcentaje del valor total fijado:

No.	Actividad	Porcentaje
1	Jornada Laboral Determinada	50%
2	Asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Parroquial	50%

Para evidenciar el cumplimiento de la primera actividad, los vocales del gobierno parroquial rural de Los Lojas, firmarán el registro de asistencia en la jornada que les corresponda. Para evidenciar el cumplimiento de la segunda actividad, los vocales suscribirán el registro de asistencia a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el presidente del gobierno parroquial rural de Los Lojas.

Los vocales completarán la evidencia de sus labores con la presentación obligatoria del informe mensual de actividades, el 27 de cada mes, en la secretaría del gobierno parroquial rural Los Lojas. Si la fecha señalada corresponde a un fin de semana o feriado, deberá presentarse el informe el día hábil anterior.

Los vocales suscribirán los roles de pago de su remuneración, en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la fecha de acreditación.

A partir de la aprobación de la presente resolución, en el término de tres (3) días, los vocales deberán solicitar por escrito, en comunicación dirigida al presidente, la acumulación de la décima tercera y/o décima cuarta remuneración. De no





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

presentarse la solicitud respectiva, se cancelará las mismas mensualmente durante el ejercicio fiscal 2023.

Para el ejercicio fiscal 2024, los vocales deberán presentar la solicitud de acumulación hasta el 10 de enero de 2024, de lo contrario, se entenderá su voluntad de recibirlas mensualmente.

Artículo cuatro. - Quedan derogadas cualquier otra resolución o disposición contrarias a esta resolución.

Artículo cinco. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas, a 29 de mayo de 2023.

Lcdo. Kevin Maruri Correa
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

Sra. Viviana Romero Correa
VICEPRESIDENTA

GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

Sr. Alfredo Pérez-Herrera
VOCAL PRINCIPAL

GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

Ing. Gisella Romero Cujilán
VOCAL PRINCIPAL

GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

Sra. Diana Lozano Martillo
VOCAL PRINCIPAL

GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

Tnlgo. Julio Huacón Pachay
SECRETARIO

GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

